

orden de traslado al Fiscal expedidor de la misma. Este aviso de recibo se hará por triplicado y se distribuirá así: original, para el Fiscal que expidió la orden de traslado, para anexar al expediente respectivo; el duplicado para el Fiscal de la jurisdicción a que haya sido trasladado el preso; el triplicado para el archivo del Alcaide que recibió el preso.

Art. 10.— Sin perjuicio del control personal atribuido por la ley al Fiscal Administrativo, los Inspectores Especiales de Rentas Internas que sean destinados a ese objeto, harán las residencias ordinarias de los tribunales de justicia, y, sus informaciones oficiales al respecto, serán oportunamente transmitidas al Fiscal Administrativo por el Director General de Rentas Internas.

Art. 11.— El libro para el asiento de las multas que trata el artículo primero de este reglamento y todos los formularios que fuere necesario para la aplicación y control de la ley de multas, serán preparados por la Secretaría de Estado de Justicia y sometidos a la aprobación del Contralor y Auditor General.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de Naturalización del Sr. Crispín Olmos.—
G. O. No. 5044, del 5 de Julio de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1911.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha elevado el señor Crispín Olmos, natural de Mayagüez, Puerto Rico, constructor, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;

VISTO el artículo primero, inciso (b), de la ley sobre naturalización vigente;

CONSIDERANDO que el impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años y ha observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

R E S U E L V O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Crispín Olmos, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato va adherido al original y las copias de la presente resolución.

Art. 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores, y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, previsto por la ley de Registro de marcas de fábrica y de comercio.—

G. O. No. 5035, del 16 de Junio de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1912.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley de registro de marcas de fábrica y de co-